

**Dorso de la solicitud (anexo I)**

1. Lugar de examen: Se indicará el lugar donde desee hacer las pruebas selectivas entre Barcelona, La Coruña, Madrid, Sevilla y Valencia.
13. Teléfono: Para notificaciones, en su caso.
15. Domicilio: Indicando calle, avenida o plaza, número, ciudad, distrito postal.
16. Titulación: Las exigidas en la convocatoria.
17. Indicar el nombre del Agente de Aduanas de que es apoderado.
18. Antigüedad: Años que ha ejercido como tal.
19. Indicar si es transitario, apoderado o Director general de una empresa transitaria.
20. Antigüedad: Fecha del certificado de capacitación vigente en la fecha de la convocatoria para el ejercicio profesional, o años de antigüedad para los apoderados o Directores generales de empresa transitaria.

**ANEXO II**

Tribunal calificador de las pruebas de selección de aptitud para obtener el título profesional de Agente de Aduanas.

Presidente: Don Joaquín de la Llave de Larra, Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vocales: Don José Luis Monzón Baño, Subdirector general de Organización y Asuntos Generales del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales; don José María Pérez Martínez, Subdirector general de Formación de otro Personal del Ministerio de Economía y Hacienda; don Juan Lesmes García, Inspector Coordinador en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, y don Ángel Pascual Otero, Jefe del Servicio de Agentes de Aduanas del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Secretario: Don José Antonio Elola-Olaso Arraiza, Secretario Letrado del Consejo General de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

El Presidente podrá designar a los funcionarios que estime necesarios como colaboradores de los miembros del Tribunal.

**ANEXO III**

Detalle de las materias sobre las que se realiza el test de preguntas alternativas que figura en el anexo I de la Orden de 11 de febrero de 1997.

Derecho Constitucional y Administrativo:

Constitución española de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 27).

Reglamento del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 23).

Normativa básica aduanera y de Comercio Exterior:

Código Aduanero Comunitario, aprobado por Reglamento (Comunidad Económica Europea), del Consejo número 2913/1992, de 12 de octubre («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», del 19).

Disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario del Reglamento (Comunidad Económica Europea) 2454/1993, de la Comisión, de 2 de julio («Diario Oficial de la Comunidad Europea» de 11 de octubre).

Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1992 y 8 de febrero de 1993) en los puntos que hace referencia a las operaciones de comercio exterior.

Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1992 y 19 de enero de 1993) en los puntos a que hace referencia a las operaciones de comercio exterior.

Normativa básica de transportes: Marítimo, terrestre y aéreo:

Código de Comercio, de 22 de agosto de 1885, en su redacción vigente.

la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establecen las competencias del Presidente de la Agencia.

De conformidad con las leyes antes mencionadas se dictaron los Órdenes de 26 y 27 de diciembre de 1991 por las que se estructuraron los Departamentos de la Agencia y se desarrollaron nuevas unidades de la misma. La última de las citadas Órdenes fue sustituida por la de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En las mencionadas disposiciones se prevé la delegación de facultades que el Presidente puede acordar en favor del Director general y en el resto de personal directivo.

Por ello, y al amparo de las disposiciones citadas y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de la Agencia, se estima conveniente delegar en su Director general determinadas competencias atribuidas al Presidente del citado Ente Público por la legislación anteriormente mencionada.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de contratación, las siguientes atribuciones:

1. Todas las competencias que atribuye al órgano de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 17 de mayo de 1996, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Se exceptúan de la delegación los contratos o convenios que se celebren con otros entes o administraciones públicas, salvo aquellos que tengan por objeto el suministro ordinario de la agencia o negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, así como los convenios de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto de Estudios Fiscales.

Segundo.—Se delegan en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de personal funcionario, las siguientes atribuciones:

1. La aprobación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo cuando consistan en cambios de adscripción de puestos entre las distintas unidades, sin modificación de sus características esenciales, o en cambios de denominación y condiciones relativas al tipo de puesto, titulación académica, formación específica y observaciones.

2. La adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria.

3. Las convocatorias, nombramientos y ceses para puestos de libre designación, con excepción de los correspondientes al personal directivo.

4. La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatoria de libre designación.

5. La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

6. La remoción de los funcionarios de los puestos obtenidos por concurso.

7. Las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria.

8. La determinación de los puestos a proveer por los funcionarios de nuevo ingreso de los cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria.

9. La imposición de las sanciones de separación del servicio, suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

10. La emisión del visado en las sanciones de separación del servicio impuesta a los funcionarios de los cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria cuando no estén destinados en la misma.

11. La prórroga por más de un año de la residencia eventual.

12. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tercero.—La delegación de competencias contenidas en la presente Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, en cualquier momento, podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así, expresamente, en la resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Presidente, Juan Costa Climent.

**5394** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en el Director general de la misma.*

En el apartado 3.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en la disposición adicional 17 de